

Hecho en Madrid a 14 de enero de 1983, en tres ejemplares en lengua castellana, igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España, *Fernando Morán*,
Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de Nicaragua,
Orlando Castillo Estrada,
Embajador de Nicaragua

Por la Oficina Intergubernamental para la Informática,
Rubén Gallego Rodríguez

El presente Convenio entró en vigor el día 14 de enero de 1983, de conformidad con lo dispuesto en su artículo XI.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 17 de enero de 1983.—El Secretario general Técnico,
Ramón Villanueva Etchevarría.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

3038

REAL DECRETO 3985/1982, de 29 de diciembre, por el que se amplía, proroga y modifica la lista apéndice de bienes de equipo del Arancel de Aduanas.

La Ley Arancelaria de 1 de mayo de 1960, en su artículo 4.º, base 3.ª, determina la posibilidad de que se establezcan derechos arancelarios reducidos para los bienes de equipo que se importen con destino a instalaciones básicas o de interés económico-social, siempre que no se fabriquen en España y favorezcan el desarrollo económico del país.

Para la aplicación a estos bienes de equipo del citado tratamiento arancelario especial, el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 1520/1971, de 10 de julio, creó, con carácter de apéndice del Arancel de Aduanas, una lista en la que se recogiesen los bienes de equipo que, reuniendo las condiciones exigidas en la Ley Arancelaria, resultaran merecedoras del derecho arancelario reducido. Asimismo, se prevé

la posibilidad de que, caso de subsistir las circunstancias que motivaron la inclusión en la referida lista apéndice, se concedan prórrogas de los beneficios reconocidos anteriormente.

Como consecuencia de las peticiones formuladas, y de conformidad con el dictamen de la Junta Superior Arancelaria, se considera procedente actualizar la lista apéndice del Arancel de Aduanas con inclusiones de nuevos bienes de equipo, prórrogas de anteriores inclusiones y modificaciones que garanticen su eficacia y operatividad.

En atención al carácter defensor de los intereses económicos nacionales que la Ley Arancelaria reconoce a las medidas sobre comercio exterior, y teniendo en cuenta que dicho efecto depende en gran manera de su rápida aplicación, se considera oportuno que el presente Real Decreto entre en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

En su virtud, en uso de la facultad reconocida al Gobierno en el artículo 6.º, apartado 4.º de la Ley Arancelaria vigente, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º La lista apéndice a que se refiere el Decreto 2790/1965, de 20 de septiembre, queda ampliada con la relación de bienes de equipo que se describen en el anejo I del presente Real Decreto, con indicación de la partida arancelaria de referencia, tipo impositivo aplicable y plazo de vigencia.

Art. 2.º Se proroga hasta el 31 de diciembre de 1983, con efectividad desde la fecha de caducidad de la anterior inclusión en la lista apéndice o prórrogas, el beneficio reconocido a los bienes de equipo que se describen en el anejo II.

Art. 3.º Con efectividad a partir de 1 de enero de 1983, se entenderán modificadas las inclusiones en la lista apéndice de los bienes de equipo que se relacionan en el anejo III en la forma y con la vigencia que en el mismo se indican, quedando excluido el bien de equipo descrito en el anejo IV.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

LISTA APENDICE

ANEJO I

Nuevas inclusiones

Partida arancelaria	Mercancia	Derechos	Plazo vigencia
84.19.B.III.b.	Máquinas monobloques para llenado, tapado y etiquetado de botellas de cerveza, con rendimientos superiores a 700 envases por minuto.	10 por 100	1-1-83 a 30-12-83
84.30, 84.17.F.II.a.3, 84.22.B.IV.c y 84.19.B.V.	Máquinas para la fabricación de pastas alimenticias largas, compuestas por: Prensa continua de extrusión con sistemas previos de alimentación y amasado; unidad de recogida de hilos de pasta y de extendido de los mismos sobre transportador; túnel de presecado por aire caliente; sistema de pasteurizado con calentamiento mediante placas radiantes; túnel de secado por aire caliente; unidad de descarga del transportador con dispositivo de corte de hilos de pasta; sistemas de almacenamiento de los hilos de pasta y transportador de cangilones, y máquina envasadora automática con dispositivo de dosificación y control de peso, con capacidad de producción igual o superior a 50 paquetes por minuto.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.35.A.II.a.3.aa.	Máquinas rotativas tipográficas de ciclo automático para la impresión a cuatro o más colores sobre superficies plásticas de complejo laminado de aluminio-plástico, con secado de tintas por sistema de rayos ultravioleta.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.38.A, 84.44.A y 84.63.E.	Maquinillas para lizas. Conjuntos de cajas acabadoras para laminación de alambón en caliente, sin torsión, a velocidades superiores a 15 metros por segundo, incluso con reductores de velocidad, guías y discos laminadores.	5 por 100 5 por 100	1-1-83 a 31-12-83 1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.I.	Máquinas automáticas especiales para el mecanizado de la cabeza (plano circunferencia, chaflán y asiento) o para el mecanizado de las ranuras de fijación en los vástagos de válvulas para motores térmicos.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.VI.	Tronzadoras automáticas especiales para cortar con muela el vástago de válvulas de motor, y máquinas automáticas para rectificar la punta del citado vástago.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.VI.	Rectificadoras sin centros, especialmente concebidas para eliminar automáticamente el exceso de metal de aportación en las cabezas de válvulas para motores.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.VI.	Máquinas automáticas para tallar con muela el cuadradillo en los vástagos de sujeción de herramientas de corte (brocas, escariadores, etc.).	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.VI.	Afiladoras automáticas para fresas madre, de peso superior a 3.000 kilogramos.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.VI.	Máquinas de doble husillo, especialmente concebidas para el rectificado simultáneo de las caras paralelas de piezas, con alimentación continua automática y dispositivo automático para el control del espesor de las piezas y compensación del desgaste de muelas.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.VI.	Rectificadoras concebidas exclusivamente para rectificado de la cara base o la de desprendimiento de viruta de las puntas cortantes de metal duro para útiles intercambiables.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.VIII.	Máquinas talladoras de engranajes, husillos acanalados y sinfines, regidas por sistema de información codificada (control numérico).	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.IX.	Prensa concebida exclusivamente para fabricación de chapa perforada a partir de formatos de chapa o bobina de anchura superior a 1.000 milímetros y con posibilidad de trabajar a más de 450 golpes por minuto, con cizalla incorporada y programación de avance.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.IX.	Prensas automáticas, de triple efecto, para obtención de piezas por corte de precisión a partir de chapa metálica, en las que la relación entre carrera máxima de trabajo, expresada en milímetros y presión específica en Kg/cm ² , sea inferior a 2,8, debiendo esta última superar los 50 Kg/cm ² .	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.IX.	Prensas automáticas de cinco o más estaciones, además de la de corte, para obtención de piezas por conformado en frío de alambre o barra, mediante punzones y matrices, así como las de cuatro estaciones, además de la de corte, con peso superior a 15.000 kilogramos.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.45.C.X.	Máquina conformadora-montadora automática para la fabricación de cadenas de eslabones de alta resistencia, con dispositivo de corte y biselado y dispositivo de conformado de los eslabones mediante rodillos empujadores.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.56.D.I, 84.17.F.II.a.3 y 85.19.D.I.	Máquinas para la fabricación de piezas cerámicas de servicio de mesa en crudo, constituidas por: Alimentador, amasadora en vacío, cortadora, conformadora de piezas, secadores y bordeadora, con los dispositivos de transferencia y transporte entre los elementos descritos; armarios de mando y control.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.59.E.II.b y 85.19.D.I.	Máquinas automáticas para ensamblado de partes y piezas componentes de interruptores eléctricos, seccionadores de corriente y otro material auxiliar eléctrico, incluidos sus correspondientes armarios de mando.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.59.E.II.b.	Prensas mecánicas de compresión automática, especialmente concebidas para la obtención de piezas compactadas para su sinterización, a partir de polvos metálicos, con potencia de compresión entre 5 y 140 toneladas.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.59.E.II.b, 84.19.B, 84.20.C y otras.	Máquinas para fabricación automática de planchas de poliestireno expandido, comprendiendo estaciones de dosificación continua y alimentación; de extrusión principal y de reciclado; corte y empaquetado; equipo de medición de espesores, equipo de regulación y control electrónico.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.59.E.II.b.	Máquinas automáticas para la fabricación de tapas de fácil apertura, con perforación de la tapa y obturación de dicha perforación mediante aplicación y fijado de una membrana de aluminio.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
84.59.E.II.b.	Línea para la fabricación de placas positivas y negativas para acumuladores eléctricos alcalinos, integrada por: Unidades de formación de tiras, unidades de formación de placas y prensa especial para acabado de las placas.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83

Partida arancelaria	Mercancia	Derechos	Plazo vigencia
85.11.A.II.b.	Hornos oscilatorios horizontales eléctricos para temple de vidrio plano, con ancho útil igual o superior a 2.140 milímetros y para un espesor de vidrio igual o superior a tres milímetros, regidos por sistema de información codificada, compuestos por: Mesa de rodillos para carga, sección de calentamiento, sección de temple y enfriamiento por aire comprimido y mesa de rodillos para descarga.	5 por 100	1-1-83 a 30-6-83
85.11.B.II.	Máquinas automáticas para soldar por resistencia eslabones de cadenas, provistas de doble cabezal, sistema empujador para cierre de los bordes y dispositivo de control de calidad de la soldadura.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
87.03.B.	Autoescaleras contra incendios con longitud superior a 40 metros.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
87.07.C.	Carretillas puente especiales para manipulación de contenedores.	5 por 100	1-1-83 a 30-6-83
87.07.C.	Carretillas elevadoras de mástil giratorio y desplazamiento transversal del mismo.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
90.16.B.I.h.	Máquinas y aparatos destinados a la comprobación y control de engranajes y sinfines.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
90.22.A.II.	Máquinas para ensayos de fatiga de rodamientos.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
90.28.A.II.	Máquinas automáticas para ensayo y comprobación de forros (o pastillas) para frenos.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83
90.28.A.II.	Armarios para el reglaje y control de las láminas bimetálicas para interruptores automáticos magnetotérmicos.	5 por 100	1-1-83 a 31-12-83

ANEJO II

Prórrogas y modificaciones

Partida arancelaria	Mercancia	Derechos	Fecha de caducidad
	a) Prórrogas, sin modificación de texto:		
84.06.C.II.	Motor de dos tiempos con 12 cilindros en V, de peso superior a 11.500 kilogramos, cuya potencia sea igual o superior a 1.040 KW.; utilizando indistintamente como combustible gas propano, gas natural o gas biológico.	5 por 100	30-6-83
84.09.	Compactadoras autopropulsadas de rodillo vibrante y cuatro o más ruedas compactadoras independientes, con peso igual o superior a 20 toneladas.	5 por 100	31-12-83
84.09.	Compactadoras autopropulsadas de nueve o más ruedas neumáticas independientes, con medida igual o superior a 11 x 20, y las de siete o más ruedas neumáticas independientes, con medida igual o superior a 13 x 24.	5 por 100	31-12-83
84.22.B.IV.a.	Grúas hidráulicas de torre telescópica autoerigible, con capacidad de elevación de más de 800 kilogramos a una altura superior a 80 metros y alcance de trabajo superior a ocho metros, montadas sobre semirremolques especiales.	5 por 100	31-12-83
84.22.B.IV.	Aparatos de manipulación, automáticos, concebidos para la colocación de componentes electrónicos sobre cinta plástica soporte, siguiendo un orden preestablecido en programa codificado.	5 por 100	31-12-83
84.23.A.I.	Explanadoras, motoniveladoras con potencia superior a 148 KW. (aproximadamente 200 CV.), traillas autopropulsadas, traillas remolcadas con dispositivo motorizado para carga continua, escarificadoras y martinetes.	5 por 100	31-12-83
84.32.G.II.	Máquinas de intercalar y ensamblar papel continuo, que tengan, como mínimo: dispositivos de unión y de corte o bien dispositivos de unión de trepado transversal y de plegado en zig-zag, o de corte, para la obtención de formularios de hojas múltiples.	5 por 100	31-12-83
84.33, 84.16 y otras.	Máquinas automáticas para fabricación de artículos de papel para uso doméstico, higiénico o de tocador: Desbobinadoras, rebobinadoras-perforadoras, cortadoras de rollos y dispositivos previos e intermedios de manipulación, con sincronismo total de todos los anteriores e incluso de gofradoras e impresoras opcionales, para obtención de papel higiénico o para el hogar, en rollos; desbobinadoras, gofradoras, plegadoras-cortadoras-contadoras y dispositivos automáticos de transferencia a envolvedoras, sincronizadas, incluso con satinadoras opcionales, para obtención de pañuelos; desbobinadoras, gofradoras y plegadoras-cortadoras-contadoras, sincronizadas, incluso con satinadoras opcionales, para obtención de servilletas, manteles o toallas; desbobinadoras plegadoras y cortadoras, sincronizadas, incluso con impresoras y contadoras opcionales, para obtención de pañuelos o toallas entreazados o pañuelos en pliegue «C».	5 por 100	31-12-83
84.33.A.III.	Bobinadoras cortadoras de papel aluminio o complejos de los anteriores con plástico, para obtención de tiras bobinadas con bordes limpios por separación de tiras intermedias, con regulación hidráulica de tensión y sistema elástico de compensar la carga de las bobinas obtenidas, de diámetro superior a 800 milímetros.	5 por 100	31-12-83
84.33.F.	Máquinas automáticas para fabricar bolsas de fuelle con fondo rectangular o cuadrado.	5 por 100	31-12-83
84.33.F.	Máquinas automáticas para fabricar sobres con ventanilla, partiendo de formatos troquelados, incluso con dispositivos impresores.	5 por 100	31-12-83
84.35.A.II.	Máquinas impresoras (planas, flexográficas, tipográficas o de offset seco o húmedo), para formularios en continuo, que tengan, como mínimo, dispositivos para hacer perforaciones de arrastre, trepado longitudinal y plegado en zig-zag o bobinado.	5 por 100	31-12-83
84.35.A.II.	Máquinas rotativas offset para imprimir, sobre papel continuo, dos o más colores por cada cara.	5 por 100	31-12-83
84.35.A.II.a.4.	Máquinas rotativas offset especiales para imprimir sobre metal, madera o plásticos rígidos, con superficie de impresión superior a 75 x 103 centímetros.	5 por 100	31-12-83
84.37.C	Máquinas para hacer bordados.	5 por 100	31-12-83
84.40.C.	Tundosas especiales para el corte del pelo o del rizo en alfombras, con ancho igual o superior a cinco metros.	5 por 100	31-12-83

Partida arancelaria	Mercancía	Derechos	Fecha de caducidad
84.43.B.	Máquinas especiales para coada de pistones en coquilla, con dispositivo para inserción del aro portasegmentos y de los estribos.	5 por 100	31-12-83
84.45.C.VI.	Máquinas especialmente concebidas para el rectificado de dientes de engranajes.	5 por 100	31-12-83
84.45.C.VI.	Rectificadoras automáticas de interiores, con cargador incorporado, exclusivamente concebidas para rectificar el orificio y cono interior del cuerpo de inyectores en una sola sujeción, equipadas con un mínimo de dos cabezales de rectificar interiores, con medición electrónica automática y constante en el ciclo de trabajo.	5 por 100	31-12-83
84.45.C.IX	Punzonadoras secuenciales automáticas regidas por sistema de información codificada (control numérico).	5 por 100	31-12-83
84.45.C.X.	Máquinas automáticas modulares para punzonado secuencial de chapas de rotores y estatores, con uno o varios módulos de prensa y con dispositivo central de transferencia y almacenamiento; máquinas monobloques para punzonado y recorte secuencial automático de chapas de rotores y estatores de diámetro superior a 1.500 milímetros.	5 por 100	31-12-83
84.45.C.X.	Máquinas automáticas para la fabricación de cuerpos tubulares para envases, a partir de complejo aluminio-plástico, con desbobinado, corte, conformado y soldadura por alta frecuencia.	5 por 100	31-12-83
84.45.C.XI.	Máquinas para el preconformado de llantas por compresión de sectores, y máquinas para perfilado circular de llantas, con peso superior a 5.000 kilogramos.	5 por 100	31-12-83
84.45.C.XII.	Máquinas para fabricación de muelles continuos para colchones.	5 por 100	31-12-83
84.58.D.II.	Prensas hidráulicas automáticas para la conformación en crudo de azulejos o baldosas de productos cerámicos, incluso con sus centrales hidráulicas y controles electrónicos.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II.	Máquinas para esparcir grava, hormigón hidráulico o mezclas de productos bituminosos con áridos, excepto las de esparcir grava no autopropulsada.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II.	Máquinas automáticas para fabricación de compresas higiénicas y pañales, con secciones de desbobinado y desfibrado de pasta de celulosa, de revestimiento con papel, película plástica y tela sin tejer y de corte acabado final.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II.	Máquinas automáticas para fabricación de condensadores eléctricos: Bobinadoras, soldadoras-montadoras de terminales, tapas o cajas enfundadoras de aislantes, agrupadoras de bobinas por aplicación de cintas adhesivas y bobinadoras-montadoras del condensador completo.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II.	Máquinas automáticas para el ensamblado y soldado por alta frecuencia de cabezas roscadas a cuerpos tubulares de envases de complejo de aluminio-plástico con unidad de cierre con tapón roscado.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II.	Máquinas automáticas para conformado de cabezas de materia plástica para envases tubulares de complejo aluminio-plástico con corte e inserción de arandela del mismo complejo y formación de rosca.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II.	Máquinas para extrusión y prensado automático de discos fonográficos de cualquier diámetro.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II, 84.18.A, 84.17.F.II y otras.	Máquinas automáticas sincronizadas para revestimiento en continuo con óxidos o sales magnéticas, de película de materias plásticas con ancho superior a 250 milímetros a velocidad superior a 120 metros por minuto, compuestas, al menos, por unidad desbobinadora, unidad de recubrimiento, túnel de secado en banda, flotante, calandra, unidad de rebobinado y equipo de control y regulación.	5 por 100	31-12-83
84.59.E.II.	Máquinas automáticas para corte longitudinal de película de materia plástica en bandas continuas, con estación de bobinado múltiple.	5 por 100	31-12-83
85.01.B.II.	Bobinas de caldeo por inducción magnética a la frecuencia de la red (50 Hz.), de diámetro entre uno y tres metros, y espiras de banda de aluminio anodizado o de pletina de cobre.	5 por 100	31-12-83
87.01.C.	Tractores de carretera con potencia superior a 295 KW. (400 CV.) y con tracción en seis o más ruedas simples o gemelas para el arrastre de transportes ultrapesados.	5 por 100	31-12-83
87.02.A.I, 87.02.B.II y 84.59.E.II.h.	Vehículos industriales provistos de orugas de gran anchura para tracción, transporte o trabajos sobre nieve, hielo o terrenos fangosos con motor de cilindrada igual o superior a 2.000 centímetros cúbicos, incluso con dispositivos para acondicionamiento de pistas nevadas.	5 por 100	31-12-83
87.02.B.U.a.1.aa.11.bbb, 87.02.B.II.a.1.aa.22.ccc.222 y 87.02.B.II.a.2.aa. 87.03.D.	Vehículos especiales para el transporte de tierras, rocas o minerales, de tres o más ejes propulsores.	5 por 100	31-12-83
	Quitanieves de sistema rotativo sobre infraestructura exclusivamente concebida para su soporte, con propulsión y accionamiento por un solo motor térmico.	5 por 100	31-12-83
	b) Prórrogas con modificación de texto.		
	Texto anterior que se anula:		
84.23.A.I.	Palas mecánicas sobre orugas con cuchara accionada hidráulicamente y con motor de potencia útil superior a 74 KW. (aproximadamente 100 CV.); palas mecánicas sobre ruedas con motor de potencia útil superior a 148 KW. (aproximadamente 200 CV.); excavadoras de cable que trabajen por cuchara con motor de potencia útil superior a 121 KW. (aproximadamente 150 CV.); excavadoras hidráulicas que trabajen por cuchara, montadas sobre ruedas, con motor de potencia útil superior a 125 KW. (aproximadamente 170 CV.) y peso superior a 25 toneladas; excavadoras y zanjadoras que no trabajen por cuchara (de rosario, de cadena, de ruedas, etc.).	5 por 100	31-12-83
	Nuevo texto:		
84.23.A.I.	Palas mecánicas sobre orugas con cuchara accionada hidráulicamente y con motor de potencia útil superior a 74 KW. (aproximadamente 100 CV.); palas mecánicas sobre ruedas con motor de potencia	5 por 100	31-12-83

Partida Arancelaria	Mercancía	Derechos	Fecha de caducidad
	útil superior a 148 KW. (aproximadamente 200 CV.); excavadoras de cable que trabajen por cuchara con motor de potencia útil superior a 121 KW. (aproximadamente 150 CV.); excavadoras hidráulicas que trabajen por cuchara, montadas sobre ruedas, con motor de potencia útil superior a 125 KW. (aproximadamente 170 CV.)- y peso superior a 30 toneladas; excavadoras y zanjadoras que no trabajen por cuchara (de rosario, de cadena, de ruedas, etc.).		
	Texto anterior que se anula:		
84.45.C.I.b.1.aa.	Tornos horizontales automáticos multihusillos, cuyos husillos estén montados sobre un tambor giratorio.		
	Nuevo texto:		
84.45.C.I.b.1.aa.	Tornos horizontales automáticos de ocho o más husillos, montados sobre un tambor giratorio.	5 por 100	31-12-83

ANEJO III
Modificaciones

Partida Arancelaria	Mercancía	Derechos	Fecha de caducidad
	Texto anterior, aprobado por Real Decreto 2094/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre):		
84.33.F.	Prensas autoplatinas troqueladoras o de relieve en seco, para papel o cartón, de formato igual o superior a 110 x 160 centímetros y de peso igual o superior a 40 toneladas.		
	Nuevo texto que sustituye al anterior, manteniendo su mismo plazo de vigencia:		
84.33.F.	Prensas autoplatinas troqueladoras o de relieve en seco para formatos iguales o superiores a 110 x 160 centímetros; de peso igual o superior a 40 toneladas, las concebidas exclusivamente para trabajar papel o cartulina, y de peso igual o superior a 28 toneladas, las concebidas exclusivamente para trabajar cartón ondulado.	5 por 100	31-12-83
	Texto anterior, aprobado por Real Decreto 1044/1982, de 30 de abril («Boletín Oficial del Estado» de 28 de mayo):		
84.45.C.VIII.	Talladoras de engranajes cónicos; talladoras de engranajes por generación con fresa madre, de peso inferior a 6.500 kilogramos, provistas de cargador automático; talladoras de engranajes por generación con piñón portador para tallado simultáneo de dos o más engranajes sobre portapiezas único, mediante dos o más piñones cortadores de acción simultánea.		
	Nuevo texto que sustituye al anterior, manteniendo su mismo plazo de vigencia:		
84.45.C.VIII.	Talladoras de engranajes cónicos; talladoras de engranajes por generación con fresa madre, de peso inferior a 6.500 kilogramos, provistas de cargador automático; talladoras de engranajes por generación con piñón cortador o fresa madre para tallado simultáneo de dos o más engranajes sobre portapiezas único, mediante dos o más piñones cortadores de acción simultánea o piñón y fresa madre simultáneamente.	5 por 100	30-6-83
	Texto anterior, aprobado por Real Decreto 2094/1982, de 24 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre):		
90.28.A.II.b.9.	Equipos monobloques o modulares para medición de tres coordenadas por sistema electrónico.		
	Nuevo texto que sustituye al anterior, manteniendo su mismo plazo de vigencia:		
90.28.A.II.b.8 y 90.28.A.II.b.9.	Equipos monobloques o modulares para medición de tres coordenadas por sistema electrónico.	5 por 100	30-6-83
	Texto anterior que se anula:		
84.45.C.VI.	Máquinas automáticas para destalonar y tallar con muela, en una sola operación, el canal helicoidal de brocas, fresas o escariadores.		
	Nuevo texto:		
84.45.C.VI.	Máquinas automáticas para tallar con muela, mediante dos cabezales independientes, el canal helicoidal y destalonado de brocas, fresas y escariadores.	5 por 100	31-12-83

ANEJO IV

Exclusiones

Partida arancelaria	Denominación
84.45.C.VI	Rectificadoras automáticas con cargador automático incorporado, concebidas para rectificar simultáneamente en una sola sujeción interiores cilíndricos o cónicos y frentes, con un mínimo de dos cabezales de rectificar y con medición electrónica y constante en el ciclo de trabajo.

3039 REAL DECRETO 3986/1982, de 29 de diciembre, por el que se prorrogua y modifica la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico) (partida arancelaria 84.45.C.I.a).

El Real Decreto 3091/1978, de 1 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 3 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de tornos regidos por sistemas de información codificada (control numérico), con una vigencia de cuatro años.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento, se estima conveniente prorrogar la vigencia de la citada Resolución-tipo.

Por otra parte, dado que la industria española se encuentra en situación de fabricar estos tornos con un mayor porcentaje de nacionalización, se considera conveniente elevar su grado mínimo de nacionalización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Queda prorrogada por dos años, a partir de la fecha de caducidad de la citada Resolución, la vigencia del Real Decreto 3091/1978.

Art. 2.º Se modifican los grados de nacionalización e importación fijados por el Real Decreto 3091/1978, quedando establecidos en 75 por 100 y 25 por 100, respectivamente.

Art. 3.º Los artículos 1.º y 4.º de dicha Resolución-tipo quedan modificados en lo que se refiere a los porcentajes de nacionalización e importación en ellos señalados.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

3040 REAL DECRETO 3987/1982, de 29 de diciembre, por el que se prorrogua la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador, hasta 12.000 litros de capacidad (P. A. 84.15.C.II).

El Decreto 1951/1975, de 17 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 21 de agosto), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador, inferiores a 1.500 litros de capacidad, con una vigencia de dos años. Esta Resolución-tipo ha sido prorrogada por Real Decreto 257/1978, de 27 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), y prorrogada y modificada por Reales Decretos 295/1980, de 18 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 22 de febrero), y 819/1982, de 12 de febrero («Boletín Oficial del Estado» de 26 de marzo), ampliando este último el límite de capacidad de los tanques objeto de la fabricación mixta hasta 12.000 litros.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron el establecimiento y posteriores prórrogas de esta Resolución-tipo, resulta conveniente proceder a una nueva prórroga de su plazo de vigencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo 1.º Se prorrogua hasta 31 de diciembre de 1983, a partir de la fecha de caducidad de la anterior prórroga, la vigencia de la Resolución-tipo establecida por Decreto 1951/1975, de 17 de julio, para la fabricación mixta de tanques frigoríficos de acero inoxidable para la industria láctea, con evaporador incorporado, incluso con grupo motorcompresor condensador, hasta 12.000 litros de capacidad.

Art. 2.º El presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

3041 REAL DECRETO 3988/1982, de 29 de diciembre, por el que se prorrogua y modifica la resolución-tipo para la construcción, en régimen de fabricación mixta, de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico) (P. A. 84.45.C.V.a).

El Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 1 de enero de 1979), aprobó la Resolución-tipo para la fabricación mixta de fresadoras y mandrinadoras-fresadoras regidas por sistemas de información codificada (control numérico), con una vigencia de cuatro años.

Persistiendo las mismas circunstancias que aconsejaron su establecimiento y posterior prórroga se estima conveniente prorrogar la vigencia de la citada Resolución-tipo.

Por otra parte, dado que la industria española se encuentra en situación de fabricar estas fresadoras y mandrinadoras-fresadoras con un mayor porcentaje de nacionalización, se considera conveniente elevar su grado mínimo de nacionalización.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 29 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Art. 1.º Queda prorrogada por dos años, a partir de la fecha de caducidad de la citada Resolución, la vigencia del Real Decreto 3079/1978, de 2 de diciembre.

Art. 2.º Se modifican los grados de nacionalización e importación fijados por Real Decreto 3079/1978, quedando establecido en 75 por 100 y 25 por 100, respectivamente.

Art. 3.º Los artículos 1.º y 4.º de dicha Resolución-tipo quedan modificados en lo que se refiere a los porcentajes de nacionalización e importación en ellos señalados.

Art. 4.º Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1.º, el presente Real Decreto entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 29 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

3042 REAL DECRETO 3989/1982, de 29 de diciembre, por el que se establecen contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto.

El Decreto 999/1960, del Ministerio de Comercio, de 30 de mayo, autoriza en su artículo 2.º a los Organismos, Entidades y personas interesadas para formular, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8.º de la Ley Arancelaria, las reclamaciones o peticiones que se consideren convenientes en relación con el Arancel de Aduanas.

Como consecuencia de peticiones formuladas al amparo de dicha disposición y que han sido reglamentariamente tramitadas por la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, se ha estimado conveniente establecer los contingentes arancelarios, libres de derechos, para la importación de los productos que se señalan en el anexo del presente Real Decreto.